Reglamento de Régimen Interno

Departamento de Biología y Geología Universidad de Almería

Índice

PREÁMBULO	1
TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS COMPETENCIAS	1
Artículo 1. De la Naturaleza	1
Artículo 2. De la Composición	1
Artículo 3. De la Constitución	1
Artículo 4. De la creación, supresión y modificación	2 3
Artículo 5. De las competencias del Departamento	
Artículo 6. Del presupuesto	
Artículo 7. Del Régimen jurídico	
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO	3
Artículo 8. De la estructura orgánica del Departamento	3
CAPÍTULO 1. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO	3
Sección primera. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	3
Artículo 9. De la constitución, elección y duración	
Artículo 10. De las competencias	4
Artículo 11. De los derechos de los miembros del Consejo de Departamento	5
Artículo 12. De los deberes de los miembros del Consejo de Departamento	6
Sección segunda. LA JUNTA DE DIRECCIÓN	
Artículo 13. De la Composición y funciones	6
Sección tercera. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO	6
Artículo 14. De la Naturaleza	6
CAPÍTULO 2. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO	7
Sección primera. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	7
Artículo 15. De la Naturaleza	7
Artículo 16. De las Competencias	7
Artículo 17. De la elección, duración y cese del mandato	7
Artículo 18. De la sustitución	
Sección segunda. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO	8
Artículo 19. Del nombramiento del Secretario y sus competencias	
Artículo 20. De la sustitución y cese	8
Sección tercera. RESPONSABLES DE ÁREAS O ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO	8
Artículo 21. De los Responsables de las áreas o ámbitos de conocimiento y sus compete	ncias
Artículo 22. De la sustitución, renovación y cese	
TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	
Artículo 23. Régimen de sesiones	
Artículo 24. Convocatoria y orden del día	
Artículo 25. Quorum	
Artículo 26. Adopción de acuerdos	
Artículo 27. Actas de las sesiones	
TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA	
Artículo 28. Asignación de tareas docentes	
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	
Artículo 29. Iniciativa para la reforma y aprobación	
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	12

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Biología y Geología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo.

En el presente reglamento, para las denominaciones de los distintos órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, se emplean los términos en su sentido gramatical genérico sin que suponga distinción alguna de sexo.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 1. De la Naturaleza

El Departamento de Biología y Geología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las Áreas o Ámbitos del Conocimiento adscritos al mismo, de acuerdo con la programación docente de la Universidad; igualmente, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 2. De la Composición

Forman parte del Departamento:

- 1. El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente de los Ámbitos o Áreas de Conocimiento que lo integran.
- 2. Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el departamento.
- 3. El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. De la Constitución

El Departamento se constituye por Áreas o Ámbitos de Conocimiento y agrupa a todos los docentes e investigadores que los integran. El Departamento de Biología y Geología se constituye por las siguientes Áreas de Conocimiento: Botánica, Ecología, Fisiología Vegetal, Genética, Geodinámica Externa, Microbiología, Parasitología, Producción Animal y Zoología.

Artículo 4. De la creación, supresión y modificación

- 1. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el Consejo de Gobierno, la supresión o modificación del Departamento se aprobará por el Consejo de Gobierno oídos, en todo caso, los docentes e investigadores, así como las Áreas, Ámbitos de Conocimiento y Departamentos afectos. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al Personal Docente e Investigador, a las Áreas de Conocimiento, al propio Departamento, al Consejo de Gobierno o al Rector.
- 2. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:
 - a) Razones que motivan la propuesta.
 - b) Áreas o Ámbitos de Conocimiento afectados y delimitación del campo científico o técnico de actuación.
 - c) Planificación docente.

- d) Actividad investigadora del Personal Docente e Investigador y Personal Investigador afectados.
- e) Relación y evaluación económica de medios humanos, materiales e infraestructura disponibles y necesarios, así como de los gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.
- f) Denominación del Departamento cuando agrupe a más de un Área o Ámbito de Conocimiento. El Consejo de Gobierno, oídas las Áreas o Ámbitos implicados, determinará su denominación procurando la correspondencia entre esta y las distintas Áreas o Ámbitos agrupados.
- 3. La propuesta de supresión del Departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia de la que sea responsable.
- 4. Antes de su aprobación, los expedientes de creación, modificación o supresión del Departamento serán sometidos a información pública dentro de la Comunidad Universitaria durante un plazo de quince días hábiles.

Artículo 5. De las competencias del Departamento

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento.
- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- I) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 6. Del presupuesto

- Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará con un presupuesto constituido por las partidas que le asigne la Universidad y cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.
- 2. El Departamento contará con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

Artículo 7. Del Régimen jurídico

El Departamento de Biología y Geología se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. De la estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario. A efectos organizativos internos el Departamento se estructura a través de las Áreas de Conocimiento que lo integran coordinadas por el Responsable de cada Área.

CAPÍTULO 1. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección primera. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. De la constitución, elección y duración

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.
- 2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
- 3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento o del Director.
- 4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.
- 5. Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del apartado 1, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 10. De las competencias

- 1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:
 - a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integre un representante de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
 - Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos de la Universidad de Almería
 - c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
 - d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

- e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
- g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
- j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.
- Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
- m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
- n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.
- 2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:
 - a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
 - b) Coordinar con los Centros el contenido de la actividad docente, materiales e información relativos a los cursos que imparta.
 - c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Artículo 11. De los derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.

- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidos en el orden del día de las sesiones.

Artículo 12. De los deberes de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta de Dirección y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección segunda. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 13. De la Composición y funciones

- 1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento y un representante de cada una de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento que integren el Departamento.
- 2. La renovación de la Junta de Dirección procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
- 3. Corresponde a la Junta de Dirección:
 - a) Elaborar la propuesta de Programación Económica.
 - b) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
 - c) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección tercera. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. De la Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas Comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus Comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

CAPÍTULO 2. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección primera. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. De la Naturaleza

El Director es el máximo representante del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento

Artículo 16. De las Competencias

Corresponde al Director del Departamento:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 17. De la elección, duración y cese del mandato

- 1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
- 2. En el caso de que no fuera posible elegir Director, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.
- 3. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

- 4. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento. En su caso, la elección en segunda vuelta requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento.
- 5. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 18. De la sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 17.1 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, seguirá el orden del profesor de más edad que los reúna.

Sección segunda. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19. Del nombramiento del Secretario y sus competencias

- El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con titulación superior con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
- 2. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
 - b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
 - c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
 - d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Artículo 20. De la sustitución y cese

- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.
- 2. Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste. Producido su cese, y, hasta tanto surta efecto la nueva designación, éste continuará en el ejercicio de sus funciones

Sección tercera. RESPONSABLES DE ÁREAS O ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

Artículo 21. De los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento y sus competencias

 Los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento serán designados por el Consejo de Departamento a propuesta de cada área o ámbito de conocimiento de entre sus miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9.1.a del presente Reglamento. A los efectos de votación, se consideran miembros de un área o ámbito de conocimiento todos los Profesores permanentes y el PDI no permanente que figure en la Ordenación Docente del Departamento oficialmente aprobada en cada Curso Académico.

- 2. Corresponde a los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento coordinar las siguientes actividades del área:
 - a) Programar las actividades docentes de las distintas materias que tengan asignadas y proponer al Consejo los programas y la asignación de profesores a asignaturas y grupos.
 - b) Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre aspectos docentes relativos a sus miembros.
 - c) Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre expedientes de las asignaturas de las que el área o ámbito de conocimiento es o ha sido responsable.
 - d) Gestionar el presupuesto anual que le asigne el Departamento.
 - e) Gestionar los medios técnicos y laboratorios que tengan asignados.

Artículo 22. De la sustitución, renovación y cese

- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento serán sustituidos, provisionalmente, por un integrante de sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento que sea miembro del Consejo de Departamento.
- 2. La renovación de los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. El cese de los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento se producirá a petición propia o por causa legal sobrevenida

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 23. Régimen de sesiones

- 1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces en cada curso académico, durante el período lectivo. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Director o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria.
- 2. Las reuniones de la Junta de Dirección podrán ser ordinarias y extraordinarias a propuesta de cualquiera de sus miembros.
- 3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
- 4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección o Comisión a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 24. Convocatoria y orden del día

- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Las reuniones extraordinarias se podrán convocar con una antelación de al menos dos días hábiles.
- 3. Las convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
- 4. El orden del día de las sesiones del Consejo y la Junta de Dirección será fijado por el Director y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
- 5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
- 6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25. Quorum

- 1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director/Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia del 20% de los miembros, incluidos el Director/Presidente y el Secretario, teniendo en cuenta en ambos casos el número de miembros de pleno derecho del órgano.
- 2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 26. Adopción de acuerdos

- 1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberán estar reunidos reglamentariamente.
- 2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
- 3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del total de los miembros presentes que integran en cada momento el órgano.

- 4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
- 5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
- 6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
- 7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
- 8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
- 9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
- 10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
- 11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 27. Actas de las sesiones

- El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo u órgano colegiado de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA

Artículo 28. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Biología y Geología se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación de las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Iniciativa para la reforma y aprobación

- En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo de Departamento deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido este plazo sin que se hubiere presentado dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes.
- Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Biología y Geología.